

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Jul 20, 2022

11:06 AM

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE
LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: RÉPLICA A MOCIÓN EN
CUMPLIMIENTO DE
ORDEN DEL 14 DE JULIO
DE 2022 PARA MOSTRAR
CAUSA.

RÉPLICA A MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN
DEL 14 DE JULIO DE 2022 PARA MOSTRAR CAUSA RADICADA POR LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, OIPC), por conducto de la abogada suscribiente y con el debido respeto **EXPONE, ALEGA y SOLICITA:**

1. El 14 de julio de 2022, el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, Negociado) emitió una Orden mediante la cual le requirió a la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, Autoridad), a que en o antes de las 12:00 p.m. de ayer martes, 19 de julio de 2022, mostrara causa por la cual no se le deba imponer una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000).

2. Esto, surge como consecuencia de la falta de divulgación oportuna por parte de la Autoridad sobre la determinación de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (en adelante, FEMA, por sus siglas en inglés) de incrementar de un

75% a un 90% el reembolso del gasto incurrido por la utilidad como consecuencia de los terremotos acontecidos en enero de 2020.

3. La Autoridad tenía conocimiento sobre la información antes indicada desde el 11 de marzo de 2022 y no es hasta la radicación, el pasado 8 de julio de 2022, del *Informe de Reclamaciones de Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (en adelante, Informe), que le notifica al Negociado sobre la determinación de FEMA.

4. El 19 de julio de 2022, la Autoridad radicó un escrito intitulado *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN DEL 14 DE JULIO DE 2022 PARA MOSTRAR CAUSA*, (en adelante, Moción).

5. En un intento por justificar la falta de divulgación de dicha información, la Autoridad, entre otras cosas, indica que este aumento en la aportación federal no se ha materializado ya que al presente no se puede reclamar y, en consecuencia, en este momento no tiene efecto alguno sobre la reclamación que se realiza a FEMA. Alegan que esto se debe a que la reclamación a FEMA no se ha podido enmendar para aumentar el 15% y, por lo tanto, no existe la certeza de cuando se podrá recibir ese dinero.

6. Además, reconocen que no le informaron al Negociado sobre tal decisión de FEMA tan pronto ocurrió y que dicha información no ha tenido impacto concreto en la Autoridad ni en los consumidores, más allá de la posibilidad y expectativa de recobro mayor en un futuro. De igual forma, proponen que este asunto se revise en el mes de septiembre de 2022, cuando se completen las reconciliaciones

del trimestre en curso y ajusten los factores para el trimestre de octubre, noviembre y diciembre de 2022. Diferimos totalmente de la apreciación de la Autoridad.

7. Como bien indicó la Autoridad, el 24 de septiembre de 2020, el Negociado aprobó una Resolución y Orden (en adelante, Orden de 24 de septiembre de 2020), requiriéndoles presentar un informe semanal de Reclamaciones en o antes de las 5:00 p.m. de cada viernes.

8. El propósito de dicho informe, es precisamente que la Autoridad le notifique al Negociado sobre las gestiones realizadas con relación a las reclamaciones presentadas ante FEMA, incluyendo cualquier documento relacionado. Según establecido por el Negociado, este requisito permanecería en vigor hasta tanto el propio Foro determinara lo contrario. A la fecha, el Negociado no ha dictado orden alguna que deje sin efecto este requisito.

9. Ante esta situación, la Autoridad venía obligada a notificarle inmediatamente al Negociado sobre la determinación de FEMA. Es decir, la Autoridad, tan pronto entró en conocimiento sobre la decisión de FEMA de incrementar la aportación de un 75% a un 90%, debió haber incluido dicha información en el informe correspondiente.

10. La Autoridad no tiene discreción alguna para determinar que información le divulga o no al Negociado. Por consiguiente, es un hecho ineludible el incumplimiento por parte de la Autoridad para con la Orden de 24 de septiembre de 2020, dictada por este Foro.

11. Con el objetivo de minimizar su incumplimiento, la Autoridad alega que este asunto no ha tenido impacto concreto en la propia utilidad ni en los consumidores, más allá de la posibilidad y expectativa de recobro mayor en un futuro.

12. No le corresponde a la Autoridad especular y/o determinar sobre el efecto o el impacto que esto hubiera podido tener en los consumidores. La Autoridad, tampoco tiene la facultad de decidir que información le comparte o no al Negociado y en que momento lo hace, basado en su interpretación a esos efectos. Esto nos hace cuestionarnos, qué cambió desde el 11 de marzo de 2022 al 8 de julio de 2022, que provocó que la Autoridad decidiera informarle al Negociado sobre esta situación.

13. Es el Negociado y no la Autoridad quien tiene la facultad en ley de determinar y de tomar en consideración el posible impacto que esto hubiera podido tener en los consumidores. Del Negociado haber contado con esta información, previo a calcular los factores vigentes, el incremento en el costo por kilovatio-hora hubiera resultado en uno menor, lo que a su vez hubiera minimizado el impacto negativo que ha tenido en los consumidores el alza en el costo del servicio eléctrico.

14. Por último, la OIPC se opone a la recomendación de la Autoridad de que este asunto se revise en el mes de septiembre de 2022, cuando se completen las reconciliaciones del trimestre en curso y ajusten los factores para el trimestre de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

15. Tomando en consideración que esta reconciliación ha tenido el efecto de incrementar el costo por el kilovatio-hora de manera sustancial, la OIPC se sostiene en que los factores para los meses de agosto y septiembre de 2022 deben ser actualizados a la luz de esta nueva información.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente que este Negociado, tome conocimiento de lo antes mencionado, determine que no hubo causa que justificara la falta de divulgación por parte de la Autoridad y que proceda según el ejercicio de sus facultades.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico a 20 de julio de 2022.

CERTIFICO haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law y margarita.mercado@us.dlapiper.com.

OIPC
✉ 268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962

f/ Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
TS 17,471